



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUAURA

*Cuna de la Independencia del Perú*

RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N°060-2025-SGAF/MDH

Huaura, 27 de marzo de 2025

## VISTO:

El Expediente N° 202311043, de fecha 01 de diciembre de 2023, presentado por la Sra. Jeny Maritza Castillo Sandoval; Informe N°094-2024-OGRH-MDH de fecha 09 de febrero del 2024, emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; Informe N°027-2024-OFT/MDH de fecha 04 de abril de 2024 emitido por la Oficina de Tesorería; Informe N°220-2024-OGRH-MDH de fecha 08 de abril del 2024, emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; Memorandum N°2207-2024-SGAF/MDH de fecha 24 de junio del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N°170-2025-SGPP/MDH de fecha 24 de marzo del 2025, emitido por Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo N° 194 de la constitución Política del Perú y su modificatoria por el artículo único de la ley N° 30305, expresa que "las municipales provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" concordante con el artículo II del título Preliminar de la ley N° 27972, Ley orgánica de municipalidades. La autonomía que la constitución otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 24° de la constitución Política Del Perú, establece que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual, el pago de la remuneración y los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.

Que, las autoridades administrativas, por el principio de legalidad, establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del T.U.O de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por decreto supremo N°004-2019-JUS, deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Los beneficios que se otorgan al trabajador al cese del Contrato Administrativo de Servicios que se encuentran previstos en el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM son las vacaciones no gozadas y/o vacaciones truncas.

De acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, éste adquiere el derecho a vacaciones, por lo que, si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el integro por este concepto (vacaciones no gozadas). La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado.

Que, según la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, según el artículo 139° del Reglamento de dicha Ley, indica que "Los servidores civiles tienen derecho a gozar de un descanso vacacional efectivo y continuo de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El año de servicio exigido se computa desde la fecha en que el servidor civil ingresó a prestar servicio en la entidad. Forman parte del descanso vacacional los días de libre disponibilidad a que se refiere el artículo 144 del Reglamento"

Que, en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su artículo N° 143, considera las reglas especiales aplicables a la entrega económica vacacional, estableciendo: "Si el vínculo del servidor civil termina después de cumplido el año de servicio y el récord, sin haber disfrutado del descanso vacacional, tendrá derecho a percibir el integro de la entrega económica vacacional correspondiente. Si el vínculo del servidor civil termina antes de cumplido





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

## *Cuna de la Independencia del Perú*

el cómputo del año de servicio, tendrá derecho a percibir tantos dozavos y treintavos de la entrega económica vacacional correspondiente como meses y días computables hubiere prestado servicio, respectivamente."

Que, mediante Expediente N° 202311043, de fecha 01 de diciembre de 2023, la Sra. Jeny Maritza Castillo Sandoval, identificada con DNI N° 47466902, solicita se disponga el pago de la compensación por vacaciones trunca en el monto y forma establecida por ley.

Que, mediante Informe N°094-2024-OGRH-MDH de fecha 09 de febrero del 2024, emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, solicita el comprobante de pago emitido a favor de la ex trabajadora, Jeny Maritza Castillo Sandoval, por el concepto de liquidación de beneficios sociales bajo modalidad CAS, en los periodos de Abril a Agosto 2019, a la Oficina de Tesorería.

Que, mediante Informe N°027-2024-OFT/MDH de fecha 04 de abril de 2024 emitido por la Oficina de Tesorería, informa que la Servidora Jeny Maritza Castillo Sandoval, prestó servicios los meses de mayo a agosto de 2019, en modalidad de Contrato Administrativo de Servicio (CAS) D.L. 1057, asimismo comunica que no se encontró liquidación de beneficios sociales a favor de la mencionada.

Que, mediante Informe N°220-2024-OGRH-MDH de fecha 08 de abril del 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos señala que la Servidora Pública **Sra. JENY MARITZA CASTILLO SANDOVAL**, en su calidad de trabajadora con Contrato D.L. N° 1057, le correspondería el pago de liquidación de Beneficios Sociales, según lo detallado:



#### Ficha laboral:

Nombre y apellido: JENY MARITZA CASTILLO SANDOVAL

Condición laboral: Contrato D.L. N° 1057

Fecha de ingreso: 01 de mayo de 2019

Fecha de cese: 31 de agosto de 2019

Motivo de cese: Término de Contrato

Última remuneración: S/. 884.70

Periodo laborado: 04 meses

Total Pago de Beneficios Sociales: S/. 294.90 soles

Ante ello mediante el Memorándum N°2207-2024-SGAF/MDH de fecha 24 de junio del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Administración y Finanzas solicita la disponibilidad presupuestal por el pago de liquidación de beneficios sociales por el importe de S/. 294.90 soles.

Que, mediante Informe N°170-2025-SGPP/MDH de fecha 24 de marzo del 2025, emitido por Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto otorga según sus competencias y facultades la disponibilidad presupuestal para el pago de la liquidación por beneficios sociales a la Ex Servidora **JENY MARITZA CASTILLO SANDOVAL**, por el importe de S/. S/. 294.90 soles.

Por lo tanto, en cumplimiento de las facultades otorgadas mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 023-2023-GM-MDH de fecha 27 de abril del 2023 se delega a la nuestra Sub Gerencia la facultad de emitir Resoluciones en materia relacionada en el ámbito de nuestra competencia concordante con el artículo 78° del ROF-Reglamento de Organizaciones y Funciones.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER**, a la ex servidora de la Municipalidad Distrital de Huaura **JENY MARITZA CASTILLO SANDOVAL**, identificado con DNI N°47466902, el pago de liquidación de Beneficios Sociales, según lo estipulado mediante liquidación emitida por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, generando un total de pago por beneficios sociales por tiempo de servicio el importe de S/. 294.90 soles.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

*Cuna de la Independencia del Perú*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR, a la ex servidora de la Municipalidad Distrital de Huaura JENY MARITZA CASTILLO SANDOVAL y demás áreas de la Municipalidad Distrital de Huaura, relacionadas con el presente procedimiento, para su conocimiento y fines

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información de la municipalidad Distrital de Huaura la publicación del presente acto resolutivo en el Portal Institucional de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA  
  
C.P.C. HEVER ANTONY PAJUELO SANCHEZ  
SUB GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS